



Banco Central de Bolivia
Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 034/2021

ASUNTO: DIRECTORIO – MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL Y REPORTE DE LEGITIMACIÓN DE GANANCIAS ILÍCITAS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O DELITOS PRECEDENTES (LGI/FT Y/O DP), CON ENFOQUE EN GESTIÓN DE RIESGO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del Banco Central de Bolivia aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005, de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/FT y/o DP), con Enfoque en Gestión de Riesgo, aprobado por la Máxima Autoridad del BCB mediante Resolución de Directorio N°112/2016, de 22 de junio de 2016 y modificado por las Resoluciones de Directorio N°173/2017, de 5 de diciembre de 2017 y N°046/2019, de 7 de mayo de 2019.

El Informe No. E 1/E 20, de 27 de enero de 2020, emitido por la Gerencia de Auditoria Interna (GAUD).

El Informe Técnico BCB-DIR-RUIF-INF-2021-3, de 11 de enero de 2021, emitido por el Funcionario Responsable UIF.

Los Informes Complementarios BCB-DIR-RUIF-INF-2021-6, BCB-DIR-RUIF-INF-2021-8, BCB-DIR-RUIF-INF-2021-12, de 2, 8 y 23 de febrero de 2021, respectivamente, emitidos por el Funcionario Responsable UIF.

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-23, de 23 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado, el artículo 1 de la Ley N°1670 y los artículos 2 y 5 del Estatuto del BCB, determinan que el Ente Emisor es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en sujeción a la Ley tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.





Banco Central de Bolivia

Directorio

//2. R.D. N° 034/2021

Que el artículo 1 de la Ley N° 1670 y el artículo 6 numeral 1) del Estatuto del BCB, establecen que el Ente Emisor tiene competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos que le asigna la ley.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 44 y 54 incisos a) y o) de la Ley N°1670 y el artículo 11 numerales 1) y 29) del Estatuto del BCB señalan que el Directorio es la Máxima Autoridad del Ente Emisor, el cual tiene entre otras, la atribución de dictar normas, modificar los reglamentos de la institución por dos tercios de votos.

Que el artículo 1 del Reglamento LGI/FT y/o DP, determina que dicho Reglamento tiene por objeto establecer reglas específicas a ser empleadas por el BCB para detectar, prevenir, controlar y reportar operaciones presuntamente vinculadas a la Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes.

Que la GAUD mediante Informe No. E 1/E 20, recomienda al Directorio que instruya al Funcionario Responsable UIF que en coordinación con la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG), realice la revisión del Reglamento LGI/FT y/o DP y analice la inclusión de la definición del quórum necesario para que sesione el Comité de Cumplimiento y Riesgo del LGI/FT y/o DP, las medidas de contingencia por la ausencia de alguno de sus miembros, así como la estructura de dicho Comité.

Que el Funcionario Responsable UIF mediante los Informes Técnicos BCB-DIR-RUIF-INF-2021-3, BCB-DIR-RUIF-INF-2021-6, BCB-DIR-RUIF-INF-2021-8 y BCB-DIR-RUIF-INF-2021-12, después de efectuar un análisis en coordinación con la SPCG, solicita la modificación del Reglamento LGI/FT y/o DP, a efecto de dar cumplimiento a la recomendación de la GAUD.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-23 concluye que: "(...) en el marco de lo señalado en los Informes Técnicos BCB-DIR-RUIF-INF-2021-3, BCB-DIR-RUIF-INF-2021-6, BCB-DIR-RUIF-INF-2021-8 y BCB-DIR-RUIF-INF-2021-12, la modificación propuesta por el Funcionario Responsable UIF al Reglamento LGI/FT y/o DP, no contraviene el ordenamiento jurídico, siendo por tanto legalmente procedente y correspondiendo al Directorio del BCB considerar su aprobación, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 inciso o) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numeral 29) del Estatuto del Ente Emisor."

POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 10 del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas,





Banco Central de Bolivia

Directorio

//3. R.D. N° 034/2021

Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/FT y/o DP), con Enfoque en Gestión de Riesgo, de la siguiente manera:

DICE:

“Artículo 10 (Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP).- El BCB conformará un Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP que estará conformado por:

1. Un miembro del Directorio del BCB.
2. Gerente General.
3. Gerente de Operaciones Monetarias
4. Gerente de Tesorería.
5. Funcionario Responsable ante la UIF.
6. Otro Gerente podrá asistir a sesiones del Comité como invitado, cuando los asuntos tratados en el orden del día ameriten su presencia.

El Comité se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesaria, a convocatoria del Funcionario Responsable y se levantará acta expresa de los acuerdos adoptados.

Para el ejercicio de sus funciones, el Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP y el Funcionario Responsable ante la UIF, deberán contar con los recursos materiales, humanos y tecnológicos necesarios.”

DEBE DECIR:

“Artículo 10 (Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP).- El BCB conformará un Comité de Cumplimiento y Riesgo de LGI/FT y/o DP que tiene carácter permanente y cuyo objetivo es analizar, evaluar e implementar políticas integrales y procedimientos encaminados a prevenir la LGI/FT y/o DP, así como también supervisar el cumplimiento de toda normativa relacionada con la LGI/FT y/o DP.

El Comité estará conformado por:

1. Dos Directores designados en la primera Sesión del Directorio, siendo Presidente del Comité uno de los Directores y Vicepresidente el otro Director
2. Gerente General
3. Gerente de Asuntos Legales
4. Funcionario Responsable ante la UIF, que a la vez fungirá como Secretario del Comité hasta tanto se constituya un área especializada en el BCB.

El Comité se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, y de manera extraordinaria las veces que sea necesaria, a convocatoria del Funcionario Responsable y se levantará acta de





Banco Central de Bolivia

Directorio

//4. R.D. N° 034/2021

la sesión del Comité del orden del día, que deberá ser informado al Directorio por intermedio del Presidente del Comité.

El Comité sesionará con el cuórum mínimo (ya sea en sesiones virtuales o presenciales) de cuatro de los cinco miembros, incluidos el Presidente del Comité, el Gerente General, el Gerente de Asuntos Legales y el Secretario del Comité.

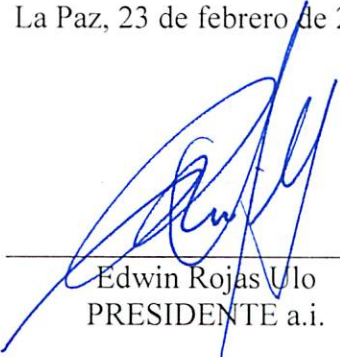
En caso de ausencia del Presidente del Comité podrá sustituirlo el Vicepresidente del Comité.

En caso de ausencia de algún miembro con el cargo de Gerente, por cuestiones de vacación o licencia por salud, lo reemplazará el sustituto en el cargo, debiendo hacerlo conocer mediante comunicación interna al secretario del Comité con un día de anticipación.”

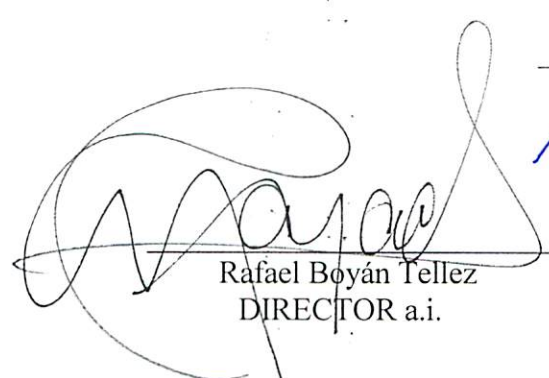
Artículo 2.- La presente modificación del Reglamento Interno para la Prevención, Detección, Control y Reporte de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y/o Delitos Precedentes (LGI/FT y/o DP), con Enfoque en Gestión de Riesgo.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

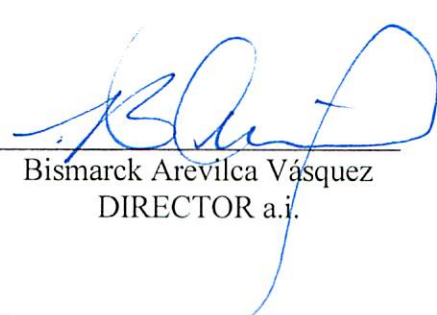
La Paz, 23 de febrero de 2021



Edwin Rojas Ulo
PRESIDENTE a.i.



Rafael Boyán Tellez
DIRECTOR a.i.



Bismarck Arevilca Vásquez
DIRECTOR a.i.



Gabriel Herbas Camacho
DIRECTOR a.i.

